

Resolución General 5525/2024 (AFIP) - Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación.

La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentó el régimen de regularización excepcional establecida por la Ley 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, con vigencia a partir de mañana, miércoles 17 de julio de 2024.

A continuación, se destacan los principales lineamientos:

• **Obligaciones incluidas:**

Podrán regularizarse las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios.

• **Conceptos y sujetos excluidos:**

De los cuales se destacan:

- ❖ Aportes y contribuciones de Obras Sociales;
- ❖ Las cuotas destinadas a las ART;
- ❖ Las cotizaciones previsionales correspondientes a los monotributistas;
- ❖ Las cuotas del Seguro de Vida Obligatorio;
- ❖ Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos presentados en el marco del presente régimen;
- ❖ Los anticipos y pagos a cuenta, excepto los pagos a cuenta del impuesto a las ganancias establecidos en las RG Nros. 5.391, 5.424 y 5.453 y el importe de los anticipos vencidos hasta el 31 de marzo de 2024;
- ❖ Los intereses resarcitorios y/o punitorios, las multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes;
- ❖ Sujetos declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación;
- ❖ Los condenados -con condena confirmada en segunda instancia- por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad al 17 de julio de 2024;
- ❖ Las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, síndicos o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados conforme lo mencionado en los incisos i) a k) del artículo 4 de la Ley 27.743.

• **Requisitos para la adhesión:**

- a) Tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas -originales y/o rectificativas- de las obligaciones a regularizar.
- b) Declarar en AFIP la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta de la que se debitarán las cuotas del plan de pagos.
- c) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido.

- **Modalidades de adhesión:**

La adhesión al presente régimen podrá realizarse mediante:

- I. Pago al contado hasta el 14 de octubre de 2024, inclusive;
- II. Planes de facilidades de pago:
 - a) Planes de hasta 3 cuotas:
 - ❖ Con la mayor condonación de intereses (según el momento en que se soliciten);
 - ❖ La tasa de interés de financiación se encontrará definida en función de la tipificación del carácter del contribuyente al momento de la adhesión;
 - ❖ Sólo se encontrarán sujetos al ingreso de un pago a cuenta cuando se incluyan en el régimen de regularización el importe de capital de los anticipos, de los pagos a cuenta del impuesto a las ganancias establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 5.391, 5.424 y 5.453 y del monto adeudado por el impuesto al valor agregado por prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país;
 - ❖ La adhesión podrá realizarse hasta el 14 de octubre de 2024, inclusive.
 - b) Planes de mayor plazo:
 - ❖ La cantidad máxima de cuotas, tasa de interés de financiación y porcentaje de pago a cuenta se definirán según la tipificación del contribuyente al momento del acogimiento al régimen;
 - ❖ La adhesión podrá realizarse hasta el 13 de diciembre de 2024, inclusive.

- **Porcentajes de condonación de intereses según el momento de adhesión:**

Modalidad de regularización	Momento de adhesión	Condonación de intereses resarcitorios/ punitivos
Pago al contado o planes de facilidades de pago de hasta 3 cuotas	Hasta el 15/08/24	70%
	Desde el 16/8 al 14/9/24	60%
	Desde el 15/9 al 14/10/24	50%
Planes de mayor plazo	Hasta el 14/10/24	40%
	Desde el 15/10 al 13/12/24	20%

- **Condiciones de los planes de pago de más de 3 cuotas:**

Tipo de contribuyentes	Cantidad máxima de cuotas mensuales y consecutivas	Porcentaje del pago a cuenta
Personas humanas y sucesiones indivisas - excepto los caracterizados como pequeños contribuyentes o categorizados como Micro y Pequeñas Empresas	60	20%

Micro y Pequeñas Empresas - incluidas las personas humanas que califiquen como tales -, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro	84	15%
Medianas Empresas Tramos 1 y 2 - excepto personas humanas y sucesiones indivisas	48	20%
Resto de los contribuyentes	36	25%

- **Tasa de interés de financiación:**

La tasa de interés mensual de financiación será variable y se determinará considerando la tipificación de los contribuyentes y responsables al momento de la adhesión al régimen, conforme se indica a continuación:

Tipo de contribuyentes	Tasa de financiación
Personas humanas y sucesiones indivisas - excepto los caracterizados como pequeños contribuyentes o categorizados como Micro y Pequeñas Empresas	Equivalente al 95% de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales (tasa de cartera general)
Micro y Pequeñas Empresas - incluidas las personas humanas que califiquen como tales -, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro	Equivalente al 90% de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales (tasa de cartera general)
Medianas Empresas Tramos 1 y 2 - excepto personas humanas y sucesiones indivisas	Equivalente a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales (tasa de cartera general).
Resto de los contribuyentes	Equivalente a 1,3 veces la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales (tasa de cartera general)

- **Cancelación anticipada:**

Los sujetos que adhieran a los planes de facilidades de pago previstos en la presente podrán solicitar, por única vez, la cancelación anticipada total del saldo de la deuda comprendida en aquellos, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

- **Caducidad:**

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzca alguna de las causales:

Planes	Falta de ingreso de	Caducidad
De hasta 3 cuotas	1 cuota	A los 60 días corridos posteriores a su vencimiento
De 4 a 36 cuotas	2 cuotas (consecutivas o alternadas)	A los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas
De 4 a 36 cuotas	1 cuota	A los 60 días corridos contados desde fecha de vencimiento de la última cuota del plan
De 37 a 48 cuotas	3 cuotas (consecutivas o alternadas)	A los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas
De 37 a 48 cuotas	2 cuotas	A los 60 días corridos contados desde fecha de vencimiento de la última cuota del plan
De 49 a 84 cuotas	4 cuotas (consecutivas o alternadas)	A los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas
De 49 a 84 cuotas	3 cuotas	A los 60 días corridos contados desde fecha de vencimiento de la última cuota del plan

- **Rehabilitación de cuotas:**

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en los vencimientos generales establecidos podrán ser rehabilitadas por los contribuyentes o responsables.

Se destaca que dicha rehabilitación no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago en caso de verificarse la existencia de alguna de las causales, en el plazo que medie hasta la nueva fecha prevista para el pago de la aludida cuota.

- **Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes:**

Los contribuyentes y/o responsables podrán refinanciar los planes de facilidades de pago presentados hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, a fin de gozar del beneficio de condonación de intereses y multas conforme a lo establecido en el marco del presente régimen, siempre que:

- ❖ Los planes se encuentren vigentes;
- ❖ Hayan sido formalizados a través del sistema “Mis Facilidades”; y
- ❖ La totalidad de las obligaciones incluidas en dichos planes sean susceptibles de regularización en los términos del presente régimen.

Respecto de los planes refinanciados, podrá optarse por la cancelación mediante pago al contado o por la adhesión hasta el 14 de octubre del 2024 a un plan de facilidades de pago de hasta 3 cuotas.

- **Suspensión de acciones penales e interrupción de la prescripción:**

La suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social en curso, así como la interrupción de la prescripción de la acción penal se producirán el día del acogimiento al régimen.

El rechazo de la adhesión al régimen o su anulación sin que medie un nuevo acogimiento producirá la reanudación o la promoción de las acciones penales y el inicio del cómputo de la prescripción de las acciones mencionadas.

Cuando opere la caducidad de los planes de facilidades de pago del presente régimen, se reanudará la acción penal o promoverá la denuncia penal que corresponda y el nuevo plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido la misma.

- **Condonación de intereses:**

El beneficio de condonación de intereses resarcitorios y/o punitorios procederá en la medida que los mismos se regularicen en los términos de la presente resolución general.

En los casos en que el tributo o capital original hubiera sido cancelado con posterioridad al 31 de marzo de 2024 y con anterioridad al 8 de julio de 2024, el beneficio de condonación mencionado sólo alcanzará a aquellos intereses que se calculen sobre los intereses transformados en capital, y siempre que ambos - intereses transformados en capital y sus correspondientes resarcitorios - se regularicen en el marco de este régimen.

Asimismo, el beneficio de condonación de intereses resarcitorios y/o punitorios establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27.743 procederá respecto de las obligaciones de capital comprendidas en este régimen, siempre que estas se hubieran cancelado hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.

Cabe recordar que el mencionado artículo 8 establece que serán condonados de pleno derecho la totalidad de los intereses resarcitorios y/o punitorios correspondientes a las obligaciones fiscales canceladas con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive. Este beneficio no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la obligación fiscal antes de la fecha indicada.

A su vez, la condonación de pleno derecho también resultará aplicable a los intereses transformados en capital cuando el tributo o capital original haya sido cancelado hasta el 31 de marzo de 2024, siempre que el mismo se encuentre contemplado entre las obligaciones comprendidas en este régimen.

- **Condonación de multas:**

El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 13 de diciembre de 2024.

El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional resultará procedente cuando se verifiquen las condiciones establecidas en la presente resolución general tales como haberse efectuado

el pago íntegro de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive, siempre que la sanción no se encontrare firme ni cancelada a dicha fecha.

- **Pagos a cuenta y anticipos:**

Los pagos a cuenta del impuesto a las ganancias - establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 5.391, 5.424 y 5.453 - y el importe de los anticipos vencidos hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, correspondientes a declaraciones juradas con vencimiento posterior a dicha fecha y, de corresponder, sus accesorios no condonados, podrán regularizarse en el presente régimen mediante pago al contado o adhesión a los planes de facilidades de pago.

- **Deudas en discusión administrativa, contencioso – administrativa o judicial. Deudas en ejecución fiscal:**

En caso de incluirse en este régimen deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos.

Cuando se trate de deudas en ejecución fiscal por las que se hubiera trabado embargo, una vez acreditado el acogimiento al régimen por la deuda reclamada, la dependencia interviniente de AFIP arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la medida, sin transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

- **Honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco:**

A los fines de la aplicación de los honorarios de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco, correspondientes a deudas comprendidas en la presente resolución general que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como aquellas en ejecución fiscal, se observarán los siguientes criterios:

- ❖ Cuando la causa sea exclusivamente sobre la aplicación de multas e intereses resarcitorios y/o punitivos que resulten condonados, no corresponderá la percepción de honorarios;
- ❖ En los demás supuestos, los honorarios se reducirán en un 50% cuando la adhesión al régimen se realice hasta el 14 de octubre de 2024.

La cancelación de los honorarios mencionados podrá concretarse mediante pago al contado o a través de un plan de facilidades de pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de 12, no devengarán intereses y su importe mínimo será de \$2.000.